

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 137.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL LILI – PROPIEDAD HORIZONTAL.
-**DEMANDADA:** LUZ AMÉRICA ARRIAGA DIAZ.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-01025-00.

VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

El **CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL LILI – PROPIEDAD HORIZONTAL**, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora **LUZ AMÉRICA ARRIAGA DIAZ**, teniendo en cuenta el certificado de deuda que obra en las páginas 04 y 05 del archivo No. 02 del expediente digital.

Por lo anterior, y como quiera que los documentos presentados reúnen los requisitos legales de los artículos 82 y S.S., 422 y S.S. del C. G. del P. y del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado libraré el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte demandante, pero de acuerdo al certificado de deuda aportado al dosier.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de la señora LUZ AMÉRICA ARRIAGA DIAZ y a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL LILI – PROPIEDAD HORIZONTAL, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- Los valores enunciados en la “Casilla 2” de la siguiente tabla, correspondientes a las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias:

<u>Casilla 1</u> FECHA Y CONCEPTO:	<u>Casilla 2</u> VALOR CUOTA ORDINARIA:
-AGOSTO 01 DE 2022 - SALDO CUOTA ORDINARIA.	\$54.773.
-SEPTIEMBRE 01 DE 2022 – CUOTA ORDINARIA.	\$290.900.
-OCTUBRE 01 DE 2022 – CUOTA ORDINARIA.	\$290.900.
-NOVIEMBRE 01 DE 2022 – CUOTA ORDINARIA.	\$290.900.
-DICIEMBRE 01 DE 2022 – CUOTA ORDINARIA.	\$290.900.
-INTERESES CUOTA DICIEMBRE DE 2022.	\$24.372.
-ENERO 01 DE 2023 - SALDO CUOTA ORDINARIA.	\$290.900.
-INTERESES CUOTA ENERO DE 2023.	\$30.185.
-FEBRERO 01 DE 2023 - CUOTA ORDINARIA.	\$290.900.
-INTERESES CUOTA ENERO DE 2023.	\$36.003.
-MARZO 01 DE 2023 - SALDO CUOTA ORDINARIA.	\$290.900.
-INTERESES CUOTA MARZO DE 2023.	\$41.821.
-ABRIL 01 DE 2023 – RETROACTIVO ADMINISTRACION ENERO MARZO	\$115.500.

-ABRIL 01 DE 2023 - CUOTA ORDINARIA.	\$329.400.
-INTERESES CUOTA ABRIL DE 2023.	\$48.409.
-ABRIL 01 DE 2023 – CUOTA EXTRAORDINARIA PINTURA.	\$279.350.
-MAYO 01 DE 2023 - CUOTA ORDINARIA.	\$329.400.
-INTERESES CUOTA MAYO DE 2023.	\$54.997.
-MAYO 01 DE 2023 – CUOTA EXTRAORDINARIA PINTURA.	\$279.350.
-JUNIO 01 DE 2023 - CUOTA ORDINARIA.	\$329.400.
-INTERESES CUOTA MAYO DE 2023.	\$61.585.
-JUNIO 01 DE 2023 – CUOTA EXTRAORDINARIA PINTURA.	\$279.350.
-JULIO 01 DE 2023 - CUOTA ORDINARIA.	\$329.400.
-INTERESES CUOTA JULIO DE 2023.	\$68.173.
-JULIO 01 DE 2023 – CUOTA EXTRAORDINARIA PINTURA.	\$279.350.
-AGOSTO 01 DE 2023 - CUOTA ORDINARIA.	\$329.400.
-INTERESES CUOTA AGOSTO DE 2023.	\$74.761.
-SEPTIEMBRE 01 DE 2023 - CUOTA ORDINARIA.	\$329.400.
-INTERESES CUOTA SEPTIEMBRE DE 2023.	\$81.349.
-OCTUBRE 01 DE 2023 - CUOTA ORDINARIA.	\$329.400.
-INTERESES CUOTA OCTUBRE DE 2023.	\$87.937.
-NOVIEMBRE 01 DE 2023 - CUOTA ORDINARIA.	\$329.400.
-INTERESES CUOTA NOVIEMBRE DE 2023.	\$94.525.

- Por las demás cuotas de administración ordinarias y extraordinarias e intereses (si a ello hubiere lugar) que en lo sucesivo se vayan causando hasta que la obligación se encuentre satisfecha.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y siguiente del C. G. del P. o art. 08 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado SEIFAR ANDRÉS ARCE ARBELÁEZ, portador de la T. P. No. 288.744 del C. S de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2023-01025-00.)